



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



EXPEDIENTE N.º EG.2026009537

Nuevo Chimbote, veintisiete de octubre de 2025

VISTO; los autos, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante informe de fiscalización N.º 000001-2025-SCH-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 17 de octubre de 2025, la fiscalizadora provincial de Pallasca, identificó publicidad estatal que podría vulnerar el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con resolución N.º 0112-2025-JNE, concluyendo:

- *La Municipalidad Provincial de Pallasca, a través de su titular ha difundido publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso de un panel publicitario, lo que habría producido vulneraciones al Reglamento, conforme al numeral 3.4 y 3.6 que allí se detalla.*

1.2. Por resolución N°000008-2025-JEE-SNTA/JNE se admite a trámite el procedimiento sancionador contra el señor **MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, por la presunta infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral, previstas en el literal e), del artículo 20° del Reglamento., y se le corrió traslado a efecto que absuelva en el plazo de 03 día hábiles para que presente su descargo.

1.3. Por lo que mediante oficio N°572-2025-MPP-C/ALC., con fecha 27 de octubre de 2025, presentó su descargo.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. La Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) establece, diversas limitaciones a Publicidad estatal efectuada por alguna entidad o dependencia pública como:

Artículo 192. – (...) También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. (...)

2.2. El Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral aprobado por la Resolución N.º 112-2025-JNE (en adelante, El Reglamento):



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



- *Artículo 18.- "La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.
 - b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique."*
- *Artículo 20.- literal e "No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión".*
(...)
- *Artículo 22.- literal a "El formato de reporte posterior debe presentarse ante el JEE, cuando la difusión de la publicidad estatal se haya iniciado antes de la fecha de la elección y que la difusión comprenda un intervalo de tiempo que involucre el día de la elección".*
(...)
- *Artículo 24.- numeral 24.1 "El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este"*
(...)
- *Artículo 29°. - "El JEE califica los actuados que obren en el expediente, y el informe del fiscalizador de la DNFPE, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20 del presente reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable. (...)"*
- *Artículo 30.- numeral 30.1 "Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días calendario, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal (...)"*.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- 3.1. El presente procedimiento sancionador; tiene como objeto determinar si el titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Pallasca incurrió en infracción a las normas de publicidad estatal, al haber difundido publicidad estatal consistente en dos (02) paneles publicitarios dentro del periodo electoral; siendo necesario analizar dichas publicidades a fin de determinar si se encuentran o no justificadas en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y si, en



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



consecuencia, el titular del pliego incurrió en la infracción sobre publicidad estatal contenida en el inciso e del artículo 20 del reglamento.

3.2. Del Informe de Fiscalización:

Mediante informe N. ° 000001-2025-SCH-JEESANTA-EG2026/JNE (*en adelante informe de fiscalización*), se reportó las acciones de fiscalización realizadas el día 04 de octubre de 2025, verificándose la siguiente publicidad estatal a través de dos **(02)** paneles publicitarios, conforme al detalle:

CASO N°01

DIFUSION DE PUBLICIDAD ESTATAL DIA 04.10.2025 – VISTA PANORÁMICA



DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: PALLASCA
DISTRITO: CABANA
UBICACIÓN: PLAZA DE ARMAS DE CABANA
FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 04.10.2025

CASO N°02

DIFUSION DE PUBLICIDAD ESTATAL DIA 04.10.2025 – VISTA PANORÁMICA



DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: PALLASCA
DISTRITO: CABANA
UBICACIÓN: PLAZA CENTRAL DEL CASERÍO LA FLORIDA
FECHA EN QUE SE TOMÓ LA FOTOGRAFÍA: 04.10.2025



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



CASO N°01	
ACTIVIDAD OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO MUNICIPAL DISTRITO DE CABANA DE LA PROVINCIA DE PALLASCA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA" -CON CUI N° 2682964"
ELEMENTO PUBLICITARIO	PANEL PUBLICITARIO
UBICACIÓN	Plaza de armas de Cabana
CARACTERÍSTICAS	<p>LOS MENSAJES ESTÁN ORIENTADOS A DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA, REPRESENTADA MEDIANTE SU ESCUDO INSTITUCIONAL, SE LEE LA FRASE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO MUNICIPAL DISTRITO DE CABANA DE LA PROVINCIA DE PALLASCA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA" -CON CUI N° 2682964".</p> <p>EN LA PARTE CENTRAL SE LEE: "ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA", "CONTRATISTA: CONSTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C.", "MONTO CONTRACTUAL: S/. 1,062,170.11", "TIEMPO DE EJECUCIÓN:120 DÍAS CALENDARIOS"</p> <p>EN LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO PUBLICITARIO SE OBSERVA LA SIGUIENTE FRASE: "¡GOBIERNO TRANSPARENTE Y CON ROSTRO HUMANO!", "GESTIÓN MUNICIPAL 2023-2026".</p>

CASO N°02	
ACTIVIDAD OBRA O POLÍTICA PÚBLICA	"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA", "OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL CASERÍO LA FLORIDA DISTRITO DE CABANA DE LA PROVINCIA DE PALLASCA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2594715"
ELEMENTO PUBLICITARIO	PANEL PUBLICITARIO
UBICACIÓN	Plaza Central del Caserío La Florida



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



CARACTERÍSTICAS	<p>LOS MENSAJES ESTÁN ORIENTADOS A DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>EN LA PARTE SUPERIOR SE OBSERVA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA, REPRESENTADA MEDIANTE SU ESCUDO INSTITUCIONAL, SE LEE LA FRASE "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA-CABANA", "OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL CASERÍO LA FLORIDA DISTRITO DE CABANA DE LA PROVINCIA DE PALLASCA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2594715".</p> <p>EN LA PARTE CENTRAL SE LEE: "ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA- CABANA", "CONTRATISTA: CONSORCIO NORTE.", "MONTO: S/. 216,852.45", "TIEMPO DE EJECUCIÓN: 60 DÍA CALENDARIO"</p> <p>EN LA PARTE INFERIOR DEL ELEMENTO PUBLICITARIO SE OBSERVA LA SIGUIENTE FRASE: "¡GOBIERNO TRANSPARENTE Y CON ROSTRO HUMANO!", "GESTIÓN MUNICIPAL 2023-2026".</p>
------------------------	--

3.3. **El descargo del titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pallasca** mediante oficio N°572-2025-MPP-C/ALC, hace referencia a dos elementos publicitarios:

- Cartel publicitario del proyecto: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCACABANA", "OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO MUNICIPAL DISTRITO DE CABANA DE LA PROVINCIA DE PALLASCA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH I ETAPA" -CON CUI N.º 2682964".
- Cartel publicitario del proyecto: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCACABANA", "OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL LOCAL MULTIUSOS DEL CASERÍO LA FLORIDA DISTRITO DE CABANA DE LA PROVINCIA DE PALLASCA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2594715".

3.4. Al respecto indica que, sobre el primer cartel, fue reportado mediante oficio N°552-2025-MPP-C/ALC, habiendo presentado el anexo 02 sobre el reporte posterior de publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, a su vez indica que dicho cartel ha sido corregido según la normatividad vigente, acompañando una fotografía del panel publicitario en la cual hay un sombreado de color verde.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



- 3.5. En relación al segundo cartel presentado hace referencia en el INFORME N.º 692-2025/MPP-C/GIDUR/EABR, de fecha 24 de octubre del 2025, se remiten las acciones preventivas y correctivas tomadas sobre dicho cartel, asimismo hace llegar el ANEXO 02 sobre el reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral en alusión a la frase: *GOBIERNO TRANSPARENTE CON ROSTRO HUMANO*, acompañando una fotografía del panel publicitario en la cual hay un sombreado de color negro.





ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



- 3.6. Al respecto se tiene que, en ambos casos (CASO N°01 Y CASO N°02); el titular del pliego ha presentado sus reportes posteriores fuera del plazo que indica el inciso 24.1. del artículo 24° del Reglamento: “El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. (...)”.
- 3.7. **Respecto a la valoración de las Pruebas y la Responsabilidad del Titular del Pliego.**
En este estado del presente procedimiento, es preciso recordar que por regla general, la realización de publicidad estatal en periodo electoral está prohibida, porque se busca evitar que esta constituya un mecanismo de influencia indebida en el electorado, o de realización de propaganda política a favor de las organizaciones políticas o candidaturas; de tal manera que, para que se permita su difusión, existen determinadas condiciones y procedimientos, cuyo incumplimiento configuran la comisión de infracciones que dan lugar al respectivo procedimiento sancionador de conocimiento por el JEE correspondiente en primera instancia y, de ser el caso, el JNE en instancia final y definitiva.
- 3.8. El procedimiento sancionador se fundamenta en la potestad sancionadora del Estado, cuyo objetivo es garantizar que los funcionarios y servidores cumplan la ley y reglamentos, caso contrario, permite determinar la existencia de una infracción, la responsabilidad del infractor y la sanción a imponerse. Por ello, cabe precisar que la difusión de publicidad estatal solamente está permitida cuando se sustente en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y además cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 18° del Reglamento; para lo cual, los representantes de las entidades públicas deben solicitar al JEE correspondiente, autorización previa para difundir publicidad estatal, o solicitar el reporte posterior para difusión de dichas publicidades, en conformidad con los procedimientos previstos en los artículos 18° y 22° del Reglamento.
- 3.9. En ese sentido, a fin de determinar sobre la existencia de las infracciones en materia de publicidad estatal previstas en el literal e) del artículo 20 del Reglamento, atribuida al titular de la Municipalidad Provincial de Pallasca y, de ser el caso, las medidas correctivas que se deben adoptar, este Jurado Electoral se basa en dos criterios al momento de resolver:
- i) Verificar si la Municipalidad ha presentado el reporte posterior de la publicidad estatal difundida dentro del plazo.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



- ii) Verificar si dichas publicidades estatales se encuentran justificadas en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.
- 3.10. Respecto al punto i), existe la certeza de que se ha incumplido con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del reglamento, por cuanto del registro fotográfico anexo al informe de fiscalización, se verifica claramente que la Municipalidad Provincial de Pallasca difundió publicidad estatal, constituyendo infracción conforme lo prescribe la normativa aplicable.
- 3.11. Por lo que, el día 16 de octubre de 2025, el fiscalizador realizó la consulta a través de la Plataforma Electoral del JNE, sobre solicitudes de reporte posterior de publicidad estatal por parte de la Municipalidad Provincial de Pallasca, obteniendo un resultado negativo en la consulta realizada. Asimismo, habiéndose detectado las difusiones de publicidad estatal el día 04 de octubre de 2025, le correspondía a la entidad realizar la presentación del reporte posterior 07 días hábiles posteriores a la difusión, esto es el 15 de octubre de 2025 o antes de dicha fecha. Sin embargo, la entidad no presentó dicho reporte, y se advierte que el titular del pliego presentó su reporte posterior por las publicidades estatales reportadas los días 22 y 27 de octubre del presente año por los casos N°01 y N°02 respectivamente, tratando así de pretender que está solicitando su permiso dentro de la fecha cuando ya se ha verificado que no fue así; además, se debe tener en cuenta que en su formato de reporte posterior anexo, indica que el periodo de difusión es del 01/10/2025 al 31/01/2026, en el caso N°01 y para el caso N°02 el periodo de difusión es el 03/09/2025, al 31/11/2025, esto quiere decir que ambas publicidades fueron publicadas días antes de que el fiscalizador las detecte (que fue el 04 de octubre del 2025), y que su reporte posterior fue presentado fuera del plazo permitido por la ley.
- 3.12. Ahora bien, respecto al punto ii) de la revisión de los actuados se ha podido determinar que las publicidades estatales que han sido difundidas cumplen con los siguientes criterios:
- a) Impostergable necesidad: Respecto al CASO N°01, tratándose de una obra de mejoramiento y ampliación de un mercado, podrá beneficiarse la población en la adquisición de sus productos de primera necesidad, y a su vez, al ampliar el mercado, también beneficiará a los comerciantes, dado que podrán traer más productos para el beneficio de los pobladores. Respecto al CASO N°02, que es sobre la creación de los servicios públicos en el local multiusos del caserío la Florida- Cabana, contribuirá a la mejora de los ambientes para sus reuniones dado que estos son servicios indispensables en una zona rural, lo cual beneficiará a la población; siendo que ambos casos dichas publicidades son informativas y relevantes para la población.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



- b) Utilidad pública: Respecto al Caso N.º 01: dicha publicidad informa sobre las mejoras y la ampliación de dicho establecimiento la población se verá beneficiada con los productos de primera necesidad. Respecto al caso N.º 02: dicha publicidad informa sobre la creación de servicios públicos en el local multiusos, dando una mejora a la población en construcción de servicios básicos; por lo que, en ambos casos será de utilidad para la población; además se considera que en ambas publicidades estatales no existe elementos prohibidos como: nombres, imágenes, voz, cargos, símbolos u otros elementos que identifiquen a partidos políticos o funcionarios públicos.
- 3.13. Como se puede advertir en el presente caso la publicidad estatal objeto de evaluación cumple con los presupuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, sin embargo no fue objeto de reporte posterior dentro del plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del reglamento que señala que, “el titular del pliego o a quien este faculte dentro del plazo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión presenta al JEE el formato de reporte posterior (ANEXO2)...”.
- 3.14. En este caso en particular, este colegiado ha podido determinar que, evidentemente si existe infracción dado que el titular del pliego no presentó sus reportes posteriores dentro del plazo establecido; en ese sentido corresponde determinar la infracción de acuerdo a lo señalado en el inciso c) literal 30.1 del Artículo 30 del Reglamento, a su vez, el JEE se determinará si dispone el CESE de la publicidad estatal.
- 3.15. Respecto a si corresponde el cese de la publicidad estatal, este Colegiado considera que no dispondrá el cese en esta oportunidad dado que la publicidad es informativa conforme lo expuesto en el numeral 3.12; sin embargo, **SE EXHORTA** al titular del pliego que en lo sucesivo presente su autorización previa o su reporte posterior dentro del plazo establecido conforme el Reglamento.
- 3.16. En consecuencia, este Colegiado determina que el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pallasca, Sr. MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES, ha incurrido en infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal e) del artículo 20º del Reglamento, pese a ello, dado la importancia de dicha publicidad, es que por única vez el Colegiado NO DISPONDRÁ EL CESE de la citada publicidad ya que considera que dicha información es informativa y relevante para la población.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
RESOLUCION N° 00017-2025-JEE-SNTA/JNE



Artículo primero. - DETERMINAR que el titular del pliego, Sr. MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, ha incurrido en **INFRACCIÓN** en materia de Publicidad Estatal respecto a lo previsto en el literal e) del artículo 20° del Reglamento, conforme a los considerandos anteriormente expuestos.

Artículo segundo. - EXHORTAR al titular del pliego el señor MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES que en lo sucesivo presente sus reportes posteriores dentro del plazo establecido conforme los lineamientos del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento.

Artículo tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica al titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Pallasca.

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Williams Hernán Vizcarra Tinedo

Presidente

Daniela Alejandrina Valencia Lara

Segundo Miembro

Edita Jesús Díaz Mujica

Tercer Miembro

Hing David Díaz Alegre

Secretario